

Eliminan limitaciones que impedían el ejercicio de profesionales colegiados en todo el territorio nacional

DECRETO LEGISLATIVO Nº 711

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República de conformidad con el artículo 183º de la Constitución Política del Estado, mediante Ley Nº 25327, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fomento a empleo y la inversión privada;

Que, para el ejercicio de algunas profesiones es requisito estar inscrito en el Colegio Profesional correspondiente a la circunscripción en donde se desea ejercer;

Que, esta limitación perjudica gravemente a los referidos profesionales, quienes ven reducidas sus posibilidades de ejercer su profesión en todo el territorio nacional, afectando su propia economía y, en muchos casos, el derecho de sus patrocinados;

Que, en aplicación de la Ley Nº 25035, Ley de Simplificación Administrativa, resulta necesario eliminar los obstáculos o trabas que impidan el libre desarrollo de las actividades económicas de los peruanos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1º— Para el ejercicio de una profesión en todo el territorio nacional, en los casos en que sea obligatorio colegiarse, bastará la inscripción en uno de los colegios profesionales correspondientes, perteneciente a cualquier circunscripción, salvo el caso de colegios de ámbito nacional.

Para acreditar su condición, bastará la presentación del carné expedido por el respectivo colegio, sin que pueda exigirse pago adicional al abonado al momento de la colegiación.

Los profesionales que cuenten con carné expedido por su respectivo colegio profesional, no requerirán, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la obtención de un nuevo carné.

Artículo 2º— Derógase el Decreto Ley 18177 y demás disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Artículo 3º— De acuerdo con lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 25327, el presente Decreto Legislativo entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de 1991

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ ALBELLA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social